



**OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos del día **06 de Octubre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - **BAJO EXPEDIENTE 453/2022**
 - **BAJO EXPEDIENTE 449/2022**
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Luisa Aurora Rodríguez





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Peña

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 453/2022
- BAJO EXPEDIENTE 449/2022

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000221, bajo expediente en esta dependencia 453/2022 presentada el día 05 cinco de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Porten

"Acta de la segunda sesión ordinaria de las comisiones colegiadas y permanentes de Educación y Promoción Cultural." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio SG-567/2022, mediante el cual informa que no se cuenta con un área o un puesto en específico de mejora regulatoria, sin embargo, se cuenta con un enlace a nivel municipal quien ve asuntos relacionados a ella, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en esta administración municipal 2021-2024, de manera general es la siguiente: Acta de la segunda sesión ordinaria de las comisiones colegiadas y permanentes de Educación y Promoción Cultural"

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río se llevó a cabo la integración de dichas comisiones en la primer sesión ordinaria de Ayuntamiento, así mismo, se indica que no se realizan sesiones específicas para cada comisión, ya que todas son parte de las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, promedio de sus representantes "regidores" que las presiden, por lo cual se proporciona la información con la que se cuenta en esta dependencia, indicando que no se generó acta de la segunda sesión ordinaria de las comisiones colegiadas y permanentes de educación y promoción cultural)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el acta número uno se integran las comisiones edilicias permanentes y de Promoción Cultural integrada

COMISION	PRESIDENTE	VOCAL	VOCAL
Promoción Cultural	Martha Patricia Salas Luna	Ma. Concepción Vázquez Tejeda	Antonio Abundis Sánchez

Presidida por la primera de las mencionadas.

Y la comisión de la Educación integrada

COMISION	PRESIDENTE	VOCAL	VOCAL
Educación	Martha Rosario Bugariñ Rentería	Alberto Suárez Cervantes	Alma Delia García Almaraz

Presidida por la primera de las mencionadas." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

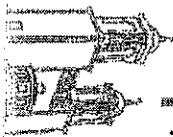
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta Institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRTO, PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora
Rodríguez





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia.

Luzo Aurora Peña

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000220, bajo expediente en esta dependencia 449/2022 presentada el día 28 veintiocho de Septiembre 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 1 párrafo 3 y en uso de mi derecho humano según esta misma Ley Art. 2 Fracción I y III Solicito se me haga llegar vía electrónica lo siguiente:

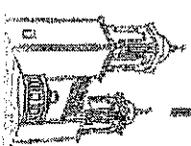
- 1.-Facultades de Inteligencia
- 2-Elementos de seguridad en actitudes de inteligencia
- 3-Programa de actitudes de inteligencia
- 4-Documento de seguridad de protección de datos personales
- 5-Políticas de protección de datos personales." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, por Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficios CSC207-10-2022 y UT/898/2022 respectivamente, mediante los cuales informa que no se cuenta con algún área especializada en facultades de inteligencia ciudadana por lo tanto, no se cuenta con registro de elementos facultados, de la misma manera se hace mención de que debido a cambios en la estructura interna y de personal se tiene la necesidad de actualizar el avance dentro del documento de seguridad, sin embargo se indica así mismo que dentro del documento existente se cuenta con las políticas (medidas de seguridad) y señalamientos para la protección de datos personales, esto para cumplir lo que señala la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco en actitudes de inteligencia o que realicen labores al respecto, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Art. 1 párrafo 3 y en uso de mi derecho humano según esta misma Ley Art. 2 Fracción I y III Solicito se me haga llegar vía electrónica lo siguiente:





1.-Facultades de Inteligencia
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría general de seguridad ciudadana no se cuenta con algún área especializada en facultades de inteligencia.

2-Elementos de seguridad en actitudes de Inteligencia
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría general de seguridad ciudadana no se cuenta con registro de elementos facultados en actitudes de inteligencia o que realicen labores al respecto, pues no se cuenta con un área especializada en dicha función.

3-Programa de actitudes de inteligencia
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aun no se cuenta con algún programa de inteligencia

4-Documento de seguridad de protección de datos personales

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: En atención a su solicitud de información, respecto a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que debido a cambios en la estructura interna y de personal (rotación continua) del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, y derivado del proceso de cambio de administración (diferentes sedes de áreas) se tiene la necesidad de actualizar el avance dentro del documento de seguridad, por lo cual se anexa en versión pública considerando lo anteriormente mencionado.

5-Políticas de protección de datos personales
RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Se indica que dentro del documento se cuenta con las políticas (medidas de seguridad) y señalamientos para la protección de datos personales, esto para cumplir lo que señala la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco." (sic)

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena de que este Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

PREGUNTAS GUIA:

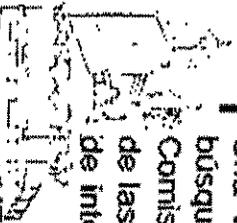
1. ¿Qué información en particular es la que no existe?
2. ¿Por qué no existe la información?
3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?
4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?
- 5.- ¿ES posible generar la información inexistente?
6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento?

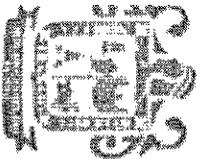
1. ¿Qué información en particular es la que no existe?

La información solicitada a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de unidad administrativa generadora, resguardante y/o poseedora de la información relativa a lo mencionado en la solicitud de manera original:

- 1.-Facultades de Inteligencia
- 2-Elementos de seguridad en actitudes de inteligencia
- 3-Programa de actitudes de inteligencia

Una vez realizado el análisis pertinente en cuestión de lo solicitado, así como la búsqueda de la información por los diferente medios disponibles y al alcance de esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana, se menciona que lo solicitado respecto de las facultades de inteligencia, elementos de seguridad que cuenten con actitudes de inteligencia así como el programa de actitudes de inteligencia es inexistente en





este municipio, puesto no ha sido generada, ya que en esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtahuacán del Río no se cuenta con dicha área o función como parte de las atribuciones conferidas de manera interna para los elementos de seguridad.

2. ¿Por qué no existe la información?

No existe la información referente a:

- 1.-Facultades de Inteligencia
- 2-Elementos de seguridad en actitudes de inteligencia
- 3-Programa de actitudes de inteligencia

Ya que para la generación de los mismos es necesario un proceso interno en la Comisaría, así como es necesario destinar recursos financieros, materiales y humanos para poder incorporar dicha función en la Comisaría de este municipio.

Se menciona que los elementos pertenecientes a esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtahuacán del Río, actúan bajo lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, mediante el cual se rigen las actuaciones de esta área, en el cual no se establece dato alguno relacionado con funciones de inteligencia, así mismo se menciona que no se han establecido metodologías, procedimientos y sistemas de actuación a través de protocolos y procedimientos de operación homogénea en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtahuacán del Río con la finalidad de llevar a cabo la recopilación, análisis y explotación de información criminal de manera uniforme para generar inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia en el desarrollo de tareas policíacas específicas, así como para la toma de decisiones, puesto dicha acción no ha sido implementada en este municipio, puesto no se ha recibido capacitación, preparación o formación alguna en cuanto al procedimiento para poder recolectar, procesar y utilizar la información policial entre Unidades homólogas de policía a nivel Nacional y otras autoridades competentes pues no se cuenta con recursos humanos, financieros, de equipo técnico ni se cuenta con recursos materiales para llevar a cabo la implementación de dicha función a nivel municipal, puesto dicha área de inteligencia para poder realizar facultades de inteligencia o programas de actitudes de inteligencia de manera interna en la comisaría, indicando así que no se ha llevado a cabo dicha acción en esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información y después de la búsqueda intensiva de algún dato al respecto de dicho tema se finaliza informando que no se tiene alguna que proporcionar.

Por lo anterior se entiende que este Sujeto Obligado se encuentra materialmente y jurídicamente imposibilitado para entregar la información solicitada, al no haber sido generada por lo cual queda demostrado que dicha información no puede ser entregada al no estar contenida en los documentos que se encuentran en resguardo, posesión y que administra esta Comisaría de Seguridad Ciudadana,

3. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

Se informa que después de la búsqueda de información no se encontró dato alguno respecto a facultades de inteligencia de elementos de seguridad pública, así como tampoco se cuenta con elementos con facultades de inteligencia y no se cuenta con ningún programa de inteligencia en esta dependencia, ya que no se ha implementado dicha área dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, ni se ha incorporado personal en la nómina municipal que tenga dicho nombramiento, así como no se cuenta con ello en la estructura orgánica de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por lo cual queda comprobado administrativamente que no se tiene dicha información



Luisa Aurora Plater

Apegándose a la literalidad de lo referido y solicitado se refiere una vez más que derivado de la búsqueda minuciosa, exhaustiva y congruente de la información solicitada en los archivos y bases de datos existentes a esta fecha, se insiste una vez más, con criterio amplio que en esta dependencia de este Sujeto Obligado no localizó información pública que informe o precise lo solicitado, por no haber sido generada, ni se encuentra bajo el resguardo, ni tampoco se posee con la misma por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86- Bis punto 1 en correlación con el punto 3 fracción I, II Y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la inexistencia de información ello al tenerse demostrado con todo lo aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionarla información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1 en correlación con el punto 3 fracción , II Y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

Se realizó la búsqueda de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en virtud de ser la posible y única área generadora, administradora o poseedora de la información solicitada en caso de existir.

Luz Aurora Peña

Cabe mencionar que por el momento no hay más diligencias por hacer para localizar la información en virtud de que se agotaron las instancias pertinentes para la realización de la búsqueda de la información dentro de este sujeto obligado.

5. ¿Es posible generar la información inexistente?

No es materialmente posible la generación de información, porque la información "per se" no depende de su generación de una resolución del Comité de Transparencia. Por esa razón es materialmente imposible generar la información inexistente, por estar fuera de la esfera competencial del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.



Aunado a que no se configuró el principio de presunción de existencia establecida en el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se indica en este orden que, por el periodo de tiempo señalado, y al tratarse de hechos que en su momento no fueron generados, al no existir prueba de ello, se encuentra humanamente, y administrativamente sin mayores recursos para este fin.

6. ¿Qué medidas tomará el Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco?

La inexistencia de la información se encuentra plenamente justificada con los argumentos expuestos para la emisión de esta determinación, al señalarse categóricamente que NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA ALGUNA de la generación de facultades de inteligencia dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, pue son se ha implementado un área especializada, ni se cuenta con personal con facultades de inteligencia ni se ha elaborado programa alguno, tras la búsqueda en la Unidad Administrativa de la existencia de las documentales peticionadas a este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atenderlo requerido, y de conformidad



con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

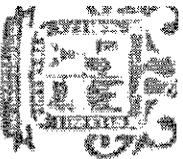
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información públicas, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

Luisa Aurora Rodri



ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior al Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente 449/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 88 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial** por inexistencia.

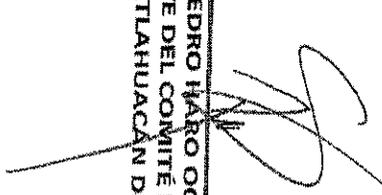
El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

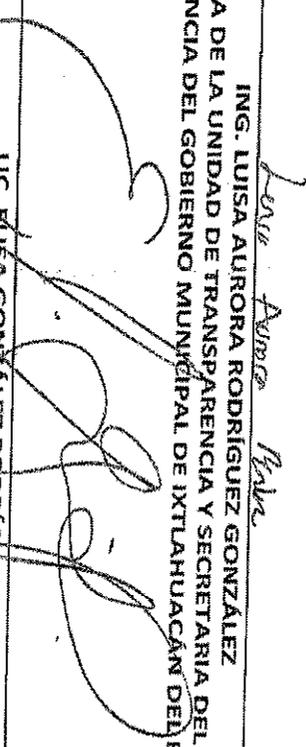
Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

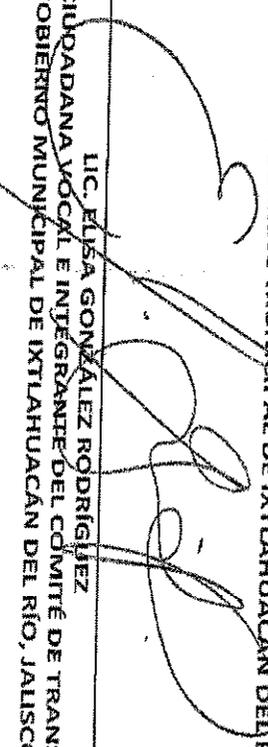
ACUERDO QUINTO - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:00 catorce horas del día 06 seis de Octubre del 2022 dos mil veintidós.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA Y OCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO